

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA**

## **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 b). De la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y al amparo del artículo 3º.2. de la Ley 11/1991, de 8 de Abril, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, este Ayuntamiento de Moya establece el precio por los usos de la Radio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento con la Emisora Municipal de Radio que al efecto se contrate previamente.

## **ARTÍCULO 3.- CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público por la difusión de publicidad por medio de la Radio Municipal, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los espacios radiofónicos.
2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Cuña hasta 20 Segundos	1,80 euros
Cuña hasta 30 Segundos	2,40 euros
Cuña de 31 Segundos hasta 1 minuto	4,20 euros
Grabación de cuñas	9,01 euros
Publirreportaje de 1-5 Minutos	15,02 euros
Publirreportaje de 5-30 Minutos	60,10 euros
Publirreportaje de 31-60 Minutos	120,20 euros
Esquelas	9,01 euros

Para publirreportaje superior a 60 minutos aumentará 120,20 euros por cada hora.

Si fuera necesaria la utilización de más personal aparte de la del locutor y técnico, se pagará 12,02 euros más por hora y persona.

3. Cuando se contraten los servicios contemplados en la tarifa, tendrán la siguiente reducción:

Por período superior a 15 días y hasta 1 mes	10%
Por período superior a 1 mes y hasta 2 meses	15%
Por período superior a 2 meses y hasta 3 meses	20%
Por período superior a 3 meses y hasta 4 meses	30%
Por período superior a 4 meses y hasta 6 meses	40%
Por período superior a 6 meses en adelante:	50%

4. Los programas concurso se contemplarán a través de un convenio entre la empresa y el Ayuntamiento el cuál será aprobado por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

#### **ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo de su importe total, mediante autoliquidación, como requisito previo para la prestación de aquel.
2. La renuncia a la prestación de un servicio previamente solicitado, habrá de formularse por escrito ante el personal de la emisora con una antelación a emisión de cuarenta y ocho horas para las cuñas o comunicados y de ocho días para los programas, procediendo a la devolución de la cantidad ingresada por dicho concepto.

#### **ARTÍCULO 5.- GESTIÓN**

1. Los interesados a los que se presta el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión de las maquetas publicitarias que deseen difundir a través de la Radio Municipal.
2. La presentación de la solicitud se hará mediante la firma de orden-contrato, obrante en las Dependencias Municipales, en la que se reflejará los tipos de publicidad y el importe correspondiente.
3. Una vez confeccionado el contrato correspondiente, su importe se liquidará en las Dependencias Municipales, en la que se reflejará los tipos de publicidad y el importe correspondiente.
4. Para el caso de que la publicidad sea contratada fuera de las Dependencias Municipales, por personal adscrito a la Emisora Municipal, se procederá a su cobro mediante la expedición un recibo que se le entregará al interesado juntamente con el contrato suscrito, ambos documentos llevarán impreso un número correlativo. Este personal adscrito a la Emisora Municipal, liquidará en las Dependencias Municipales todos los contratos suscritos fuera de estas antes de tres días.
5. No se podrá ejecutar contrato alguno sobre la publicidad radiofónica, sin haberse emitido el correspondiente Mandamiento de ingreso, debidamente formalizado por la Caja de la Corporación.
6. Cualquier reclamación sobre publicidad radiada, habrá de formularse por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a la producción del hecho que lo motive. En caso contrario se estima el exacto cumplimiento del servicio prestado.
7. La Emisora Municipal, podrá suspender o alterar el horario de radiación del material publicitario por retransmisión de algún acontecimiento o simplemente por causas ajenas a su voluntad, no suponiendo motivación alguna para la devolución del importe ingresado, obligándose al cumplimiento de lo solicitado en otros espacios.
8. Todas las cuñas cuya emisión se solicite serán revisadas, reservándose el derecho la Emisora de modificarlas o rechazarlas.

## **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. Están exentos: Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial que sean remitidos por el Gobierno de Canarias.
2. Están bonificadas: Las empresas dadas de alta en el municipio, de hasta 15 trabajadores, y durante el mes siguiente a su apertura, dispondrán de un 50% de bonificación en el precio de la publicidad de dos cuñas diarias.

## **ARTÍCULO 7.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 22 de abril de 2.004 y continuará en vigor hasta que sea modificada o derogada.

**Nota:** El artículo 6 de la presente ordenanza fue modificado, publicándose en el B.O.P. núm. 48 de fecha 21.04 2014.